



CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN TIPO CAFETERÍA QUE CELEBRAN: "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL MAR Y LA SIERRA", REPRESENTADA POR EL RECTOR M.C. JORGE LUIS GUEVARA REYNAGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", POR OTRA PARTE LA SRA. VIRGINIA CORRALES VILLANUEVA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", MISMOS QUE SE SUJETARAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "EL CLIENTE" QUE:

a).- ES UNA INSTITUCION EDUCATIVA PÚBLICA, CUYA MISION ES FORMAR INTEGRALMENTE PROFESIONISTAS DEL NIVEL SUPERIOR, CON VOCACIÓN DE LIDERAZGO TECNOLÓGICO Y ESPÍRITU EMPRENDEDOR; DE ACUERDO AL MODELO EDUCATIVO BASADO EN COMPETENCIAS, A TRAVÉS DE LA GENERACIÓN, APLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA, MEDIANTE UNA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA DE CALIDAD, MANTENIENDO UNA ESTRECHA VINCULACIÓN CON LOS DIVERSOS SECTORES SOCIALES Y PRODUCTIVOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO, LA REGIÓN, EL PAÍS Y EL EXTRANJERO, PARA QUE SE INCIDA EN EL DESARROLLO Y PROGRESO DE DICHS SECTORES.

b).- REQUIERE DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CONCESIONADA TIPO CAFETERÍA PARA LOS ALUMNOS DE DICHA INSTITUCION.

DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

a).- CUENTA CON LA CAPACIDAD PROFESIONAL, MATERIAL Y HUMANA PARA DESEMPEÑAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION TIPO CAFETERIA QUE REQUIERE "EL CLIENTE".

DECLARAN LAS PARTES:

PRIMERA: EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE CAPACIDAD LEGAL PARA LA CELEBRACION DE ESTE CONVENIO, MANIFESTANDO ADEMÁS, QUE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO NO EXISTEN VICIOS DE LA VOLUNTAD COMO LESION, ERROR, DOLO, MALA FE, NI ILICITUD EN EL MOTIVO O FIN DEL PRESENTE ACTO, PUES ES SU VOLUNTAD LA CELEBRACION DEL MISMO.

SEGUNDA: EL PRESENTE CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIO DE ALIMENTACION CONCESIONADA TIPO CAFETERIA, TENDRA VIGENCIA Y VALIDEZ A PARTIR DEL **02 DE FEBRERO DE 2015 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2015, CON POSIBILIDAD DE AMPLIARLO AL VENCIMIENTO DEL MISMO.**

CLAUSULAS

PRIMERA: EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ES BRINDAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION TIPO CAFETERÍA A LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL MAR Y LA SIERRA.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A OTORGAR A EL SERVICIO A "EL CLIENTE" EN TIEMPO, FORMA, CALIDAD, HIGIENE Y PRECIOS ADECUADOS A LA ECONOMÍA DE LOS ALUMNOS, LOS CUALES FUERON DISPUESTOS

POR "EL CLIENTE" Y FUERON ACEPTADAS LAS CONDICIONES POR "EL PROVEEDOR" Y MANIFESTADAS EN SU PROPUESTA PARA BRINDAR LOS SERVICIOS DE ALIMENTACION TIPO CAFETERIA.

SEGUNDA: EL "PROVEEDOR" INICIARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A PARTIR DEL 02 DE FEBRERO DE 2015, CON HORARIO DE ATENCION DE LAS 7:30 AM HASTA LAS 4:00 P.M. Y DEBERÁ ESTAR PRESENTE EN EL DESARROLLO DE LA ATENCIÓN DEL SERVICIO.

TERCERA: QUE "EL CLIENTE" MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO CON LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACION TIPO CAFETERÍA EN LAS INSTALACIONES DEL MISMO, ASIGNANDOLE A "EL PROVEEDOR" UN AREA PROVISIONAL Y EVENTUAL.

CUARTA: AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONVENIO TENDRA UNA VIGENCIA DE 7 (SIETE) MESES, CONTADOS A PARTIR DE SU FIRMA Y PUDIENDOSE AMPLIAR DE ACUERDO A LA EVALUACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE "EL CLIENTE", APORTANDO "EL PROVEEDOR" UNA CUOTA DE \$2,500.00 (SON DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) MENSUALES, MISMA QUE SERÁ ENTREGADA A LA INSTITUCIÓN POR LA CONSEJO DEL SERVICIO, LOS PRIMEROS CINCO DIAS DE CADA MES DEPOSITADOS A LA CUENTA DE INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD, LA CUAL ES LA 22-00039311-1 DEL BANCO SANTANDER.

QUINTA: LOS CONTRATANTES CONVIENEN Y RECONOCEN QUE, CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE ESTE CONVENIO, ENTRE LAS PARTES, ASI COMO ENTRE "EL CLIENTE" Y LAS PERSONAS QUE "EL PROVEEDOR" EMPLEE, NO EXISTE SUBORDINACION ALGUNA NI OBLIGACION DE PAGAR UN SALARIO, PUES NI "EL PROVEEDOR" NI SUS DEPENDIENTES SE CONSIDERARAN COMO EMPLEADOS DE "EL CLIENTE" TODA VEZ QUE LA CELEBRACION Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO LO HACE DE MANERA LIBRE Y ESPONTANEA, EN ESE SENTIDO NO EXISTE RELACION LABORAL ENTRE ELLOS.

SEXTA: AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONVENIO SE DARA POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE SIN NECESIDAD DE DECLARACION NI REQUERIMIENTO ALGUNO EN CASO DE REALIZARSE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES HIPOTESIS:

- a).- "ELPROVEEDOR" REALICE EN FORMA INADECUADA LAS ACTIVIDADES QUE SE OBLIGA A REALIZAR CON MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO O POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA O TODAS LAS CLAUSULAS QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE CONVENIO.
- b).- "EL PROVEEDOR" DEJE DE PRESTAR EL SERVICIO A QUE SE OBLIGA EN EL PRESENTE CONVENIO.
- c).- CUANDO AMBAS PARTES ASI LO DECIDAN, O DEBIENDO AVISAR CON 1 SEMANA DE ANTICIPACIÓN.
- d).- CUANDO "EL PROVEEDOR" TRASPASE O INTENTE TRASPASAR LA CONCESIÓN SIN EL CONSENTIMIENTO DE "EL CLIENTE".

PREVIA LECTURA Y RATIFICACION, SE FIRMA POR DUPLICADO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN CON EL CARÁCTER QUE SE ESPECIFICA AL INICIO, EN LA CIUDAD DE LA CRUZ, MUNICIPIO DE ELOTA, SINALOA, DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2015.

"EL PROVEEDOR"

SRA. VIRGINIA CORRALES VILLANUEVA

"EL CLIENTE"

**UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL MAR Y LA
SIERRA
REPRESENTADA POR**


M.C. JORGE LUIS GUEVARA REYNAGA